COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 2024- 0293

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-003-2024	
OFERENTE SELECCIONADO	TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS NIT No. 900453640-2
OBJETO	SERVICIO DE RENOVACIÓN DE MEMBRESÍA Y ANUALIDAD ANTE LACNIC DEL POOL DE DIRECCIONES IPV6 PREFIJO /48, A NOMBRE DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.
VALOR	TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 3.754.000)

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.175.692,** en calidad de Gerente General**,** nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 00101 del 23 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.**900.258.772-0,** quien en adelante se llamará FONDECÚN, informa la aceptación de la oferta presentada al proceso de Mínima Cuantía No. IPMC-003-2024 a **SANTIAGO HERNAN RESTREPO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.763.248 de Medellín, quien actúa como representante legal, de TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS identificada con el NIT No. 900453640-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, el cual se regirá por las siguientes condiciones contractuales.

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. OBJETO:

SERVICIO DE RENOVACIÓN DE MEMBRESÍA Y ANUALIDAD ANTE LACNIC DEL POOL DE DIRECCIONES IPV6 PREFIJO /48, A NOMBRE DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

1.1. Alcance del objeto:

Se requiere que el proveedor ejecute todas aquellas actividades necesarias para la ejecución del objeto realizando los trámites técnicos, administrativos y financieros ante LACNIC, que sean necesarios, para la renovación de la membresía y pool de direcciones IPv6 con prefijo /48, por un (1) año a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, entregando la información que sustente la renovación del pool de direcciones ante LACBNIC.

1.2. Especificaciones técnicas:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 2024-0293

ITEM	Descripción – Requerimientos Técnicos
1	Servicio de renovación de membresía por un (1) año ante LACNIC del pool de direcciones IPV6 prefijo /48, a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun.
2	Realizar los trámites administrativos y financieros ante LACNIC, que sean necesarios, para la renovación de la membresía y pool de direcciones IPv6 prefijo /48, a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun.
3	Entregar la documentación que se derive del objeto contractual, incluidos los comprobantes de pago efectuados a LACNIC dónde se evidencie la renovación del pool a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3. PLAZO:

El plazo para la renovación de la membresía se deberá realizar antes del vencimiento de la actual. Sin embargo, el plazo máximo para la entrega de los soportes documentales en los que conste la renovación del bloque de direcciones IPV6 con que cuenta actualmente FONDECÚN será un (1) mes contador a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. VALOR:

El valor del presente contrato corresponde a la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 3.754.000)** incluido IVA., estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos que se generen.

El valor del contrato encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20240329 del 29 de abril de 2024 con rubro 2.0.01_01-1.2.1.0.00 - Concepto: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

5. FORMA DE PAGO:

Fondecun pagará al contratista el valor del contrato resultante en un único pago dentro de los treinta (30) siguiente a la presentación y aprobación de la factura respectiva, previa cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Presentación del informe de la renovación de la membresía ante Lacnic del pool de direccionamiento IPv6 con prefijo /48 con los soportes de activación y pago.

b. Presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

c. Acreditación de los aportes del Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

d. Presentación de la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos a que se obliga Fondecún en virtud de este contrato estarán en las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la empresa.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Adicionalmente, se debe tener en consideración lo siguiente:

1.El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

2.No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

3.El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

4.Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

5.La factura electrónica deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 2024- 0293

6.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
6. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
13. Mantener libre al FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

6.2. Obligaciones específicas del contratista:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas.
2. Realizar todas los tramites técnicos, administrativos y financieros que sean necesarios ante el organismo LACNIC - Latin America & Caribbean Network Information Centre (en Español - Registro de Direcciones de Internet de América Latina y Caribe) para la renovación del prefijo de direcciones IPV6 que tiene asignado la entidad.
3. Cumplir con los requisitos y exigencias definidas por LACNIC para realizar todos los trámites de renovación.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Garantizar oportuna, eficaz y eficiente la entrega de los servicios del objeto contratado mediante certificación de la activacion de la licencia y soporte de pago ante Lacnic, y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Realizar las actividades requeridas y entregar los documentos que acrediten la renovación del pool de direccionamiento IPv6 ante LACNIC con prefijo /48, membresía por un (1) año a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.
6. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas, técnicas y aquellas que dieron lugar a la selección de su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, incluidas las condiciones de experiencia e idoneidad.
7. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del Contrato, que guarden relación con el objeto contratado.
8. Elaborar los informes o reportes que le sean solicitados por el supervisor del contrato, incluidos los establecidos como requisito para el pago, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.

6.2.1. Informes:

Entregar informe de la renovación de la membresía ante Lacnic del pool de direccionamiento IPv6 con prefijo /48 con los soportes de activación y pago.

6.3. Obligaciones de la Entidad:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

7. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor a favor del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún estará a cargo de la Subgerente Administrativa y Financiera del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca o quien designe el ordenador del gasto mediante delegación.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por Fondecún y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

8. GARANTÍAS:

El CONTRATISTA se compromete a constituir y entregar en el formato establecido para entidades públicas a favor de **FONDECÚN**, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Cumplimiento.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **Calidad del servicio.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del mismo y tres (3) años más.

9. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Este contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y **EL CONTRATISTA y**/o sus dependientes, si los hubiere.

PÁRAGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte del **CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que, en marco del contrato, imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del mismo.

10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA

El contratista responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar

soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

12. SUSPENSIÓN Y REINICIO.

Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados**; 2-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado y **3**-Por cual otra causal, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y sea de común acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas en este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

14. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN,** quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

15. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

16. SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos, la transacción definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3.- Por orden legal o judicial. 4.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

18. MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial por parte de**l CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo, **FONDECÚN** podrá conminar al cumplimiento de éstas mientras se hallen pendientes de ejecución, pudiendo imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado equivalentes al **uno por ciento (1%)** del valor total del contrato, sin superar el **diez por ciento (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ellos **FONDECÚN** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONDECÚN deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA y **FONDECÚN,** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, acuerdan que las multas y/o sanciones se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un

incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN,** la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **diez por ciento** (**10%**) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONDECÚN deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA y **FONDECÚN,** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, acuerdan que las multas y/o sanciones se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

20. TRATAMIENTO DE DATOS.

Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

21. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones

propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

22. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **al CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **al CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

23. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

24. NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de**l CONTRATISTA**, esto es, Carrera 43A #1-85 Oficina 702 de Medellín, y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente FONDECÚN el envío de cualquier comunicación y notificación a los correos electrónicos comercial@tcservices.co / admin@tcservices.co, en todo caso se entiende que la notificación mediante los correos antes mencionados será suficiente y el contratista se entenderá notificado. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28- 49 Piso 21 en Bogotá D.C., y al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata.

25. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Con la presente comunicación se entiende aceptada, expresa e indiscutiblemente, la oferta presentada por el CONTRATISTA. La suscripción del presente contrato se realizará mediante firma electrónica de la plataforma SECOP II.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 2024- 0293

Para la ejecución del presente contrato se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
GERMÁN ANDRES FUERTES CHAPARRO Gerente General FONDECÚN	**SANTIAGO HERNAN RESTREPO ZAPATA** Representante Legal TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS

Revisó: Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Karen Cuchigay – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Liz Kendry Sánchez Pinto – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Karen L. Cuchigay Eslava
Firmado digitalmente por Karen L. Cuchigay Eslava
Fecha: 2024.05.22 10:45:32 -05'00'

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co